

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPICREDITO NIT: 900.163.087-4
Demandados: NIDYA JINETH ROMERO GALVAN CC: 49.555.283
JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA CC: 12.523.061
Rad: 204004089001-2023-00263

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **COOPICREDITO** presentada por medio de apoderado judicial en contra de **NIDYA JINETH ROMERO GALVAN, JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA** con base en título valor representado en **PAGARE** por un Valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.489.235)** moneda corriente, por concepto de Saldo insoluto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPICREDITO** en contra de **NIDYA JINETH ROMERO GALVAN Y JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.489.235)** moneda corriente, por concepto de Saldo insoluto de capital
- b. **CUATROCIENTOS SETENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (475.695)** moneda corriente por concepto de intereses corrientes sobre el capital del literal anterior.
- c. **45.40% E.A** Por concepto de intereses moratorios comerciales desde el vencimiento de la obligación hasta Que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. – Reconocerle personería jurídica al doctor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ** como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo

QUINTO. -Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_081
Hoy _27/10/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPICREDITO NIT: 900.163.087-4
Demandados: NIDYA JINETH ROMERO GALVAN CC: 49.555.283
JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA CC: 12.523.061
Rad: 204004089001-2023-00263

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 192-49 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de CHIMICHAGUA, CESAR, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **12.523.061**, oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **NIDYA JINETH ROMERO GALVAN CC: 49.555.283 Y JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA CC: 12.523.061** en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCON AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREITA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (6.733.800) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_081
Hoy_27/10/2023_Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría